

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS OROZCO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00735-00

**AUTO No. 941**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se


**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.1659 del 26 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **11 de mayo de 2021**

En Estado No. **065** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS OROZCO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00735-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 644.350
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 644.350

**SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$644.350 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MIRTA NELLY MONTENEGRO PAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00282-00

**AUTO No.939**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$8.000.000 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

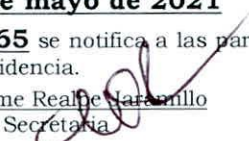
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **11 de mayo de 2021**

En Estado No. **65** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Narasimlo  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: SONIA GONZÁLEZ PINO  
LITIS/ACTIVA: ROCÍO MOSQUERA BELALCAZAR  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y MAPFRE S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00548-00

**AUTO No. 942**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

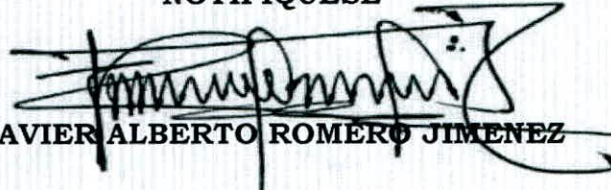
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.220 del 23 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: FIJAR** como valor de las agencias en derecho causadas en primera instancia la suma de \$300.000 mcte a cargo de la demandante y la litis consorte por activa en igual cuantía y a favor de Colfondos S.A. y Mapfre S.A.

**TERCERO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **11 de mayo de 2021**

En Estado No. **065** se notifica a las partes la presente providencia

  
Luz Karine Restrepo Jaramillo  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: SONIA GONZÁLEZ PINO  
LITIS/ACTIVA: ROCÍO MOSQUERA BELALCAZAR  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y MAPFRE S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00548-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	200.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	500.000

**SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE), A CARGO DE SONIA GINZALEZ PINO Y DE ROCÍO MOSQUERA BELACAZAR EN IGUAL CUANTÍA Y A FAVOR DE COLFONDOS S.A. Y DE MAPFRE S.A.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALVARO SAAVEDRA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITIS/PASIVA: RIO PAILA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00668-00

**AUTO No. 937**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.206 del 18 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **11 de mayo de 2021**

En Estado No. **065** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Rodríguez Jaramillo  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALVARO SAAVEDRA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITIS/PASIVA: RIO PAILA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00668-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.277.803

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.277.803 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ADOLFO LÓPEZ REBOLLEDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00043-00

**AUTO No.940**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$3.817.052 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.


**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **11 de mayo de 2021**

En Estado No. **65** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: GUIDO SAAVEDRA QUINTERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00286-00

**AUTO No.936**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$737.717 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **11 de mayo de 2021**

En Estado No. **65** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Reape Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VASQUEZ JARAMILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00053-00

**AUTO No.935**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$300.000 mcte. a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **11 de mayo de 2021**

En Estado No. **65** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0442

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00416-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: RICARDO CORTES ABRIL.  
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: SKANDIA PENSIONES Y  
CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se constata que la parte integrada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Seguidamente la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL ha llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fundando su petición en que entre estas dos sociedades se suscribió un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Uno de los contratos de seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y muerte del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo tanto, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL.



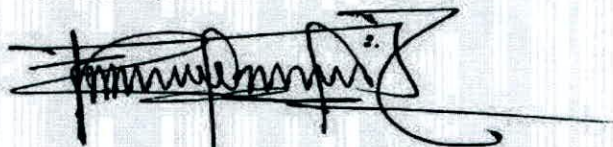
Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los llamados en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Cuarto: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que gestione la notificación del llamado en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico *j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co* aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

Sexto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderado (a) judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

DEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0443

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00448-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA ORTIZ CRUZ.  
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.  
2. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD  
MUTUAL  
3. PROTECCIÓN S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Seguidamente la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL ha llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fundando su petición en que entre estas dos sociedades se suscribió un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Uno de los contratos de seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y muerte del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo tanto, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL.



Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los llamados en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Cuarto: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que gestione la notificación del llamado en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico *j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co* aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

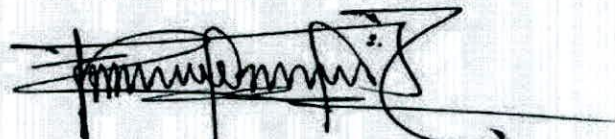
Quinto: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YONATHAN VELEZ MARIN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Octavo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA como apoderado (a) judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

DEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0444

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00450-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ORLANDO HERRERA SALAZAR.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. COLFONDOS S.A.  
LITISCONSORTE NECESARIO: PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada PORVENIR S.A. presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

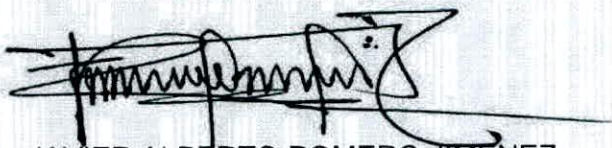
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0440

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00139  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JOSE VALERIO VILLALOBOS DOMINGUEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JOSE VALERIO VILLALOBOS DOMINGUEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

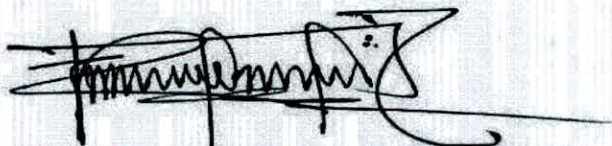
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0441

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00141  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARITZA ORTIZ VERMUDEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARITZA ORTIZ VERMUDEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MYRIAM FERNANDA ABADIA VALLEJO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria